

PROTOCOLO DE EQUIDAD DE GÉNERO

FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E
INFANTILES DE CHILE

1. INTRODUCCIÓN

La Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles también conocida como FOJI, reconoce el principio de la no discriminación arbitraria en el trabajo, respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, con esta finalidad, adopta medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, las que dicen relación con la legislación laboral.

La Fundación, tiene como objetivo garantizar a todos los trabajadores, el cumplimiento del principio de igualdad de tratos y oportunidades, eliminando cualquier discriminación posible por razones de género o sexo, igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres, establecido en el artículo 62° bis del Código del Trabajo.

2. OBJETIVOS FUNDAMENTALES

1. Promover la igualdad de género para mayor potencial de desarrollo profesional.
2. Eliminar todas las formas de desigualdades y violencia entre los trabajadores y trabajadoras de la institución.
3. Las relaciones laborales deberán fundarse siempre en un trato compatible con la dignidad de la persona.

3. DEFINICIÓN

Equidad de Género: Se refiere a la igualdad de oportunidades tanto para los hombres como para las mujeres eliminando toda forma de discriminación.

Discriminación Arbitraria: Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

Actos de Discriminación: Se entienden por actos de discriminación las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional u origen social, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

4. PROCESO Y EJECUCIÓN DE FOMENTAR LA EQUIDAD DE GÉNERO

La Fundación velará por la igualdad de oportunidades de los trabajadores y trabajadoras, en su inclusión en el quehacer laboral y eliminará cualquier forma de discriminación fundada de cualquier tipo, adoptando las medidas orientadas a evitar las desventajas de una persona para que pueda participar plenamente de la Institución.

Todos los trabajadores de la institución deben de rechazar y denunciar los casos de sexismo, acoso y discriminación que pudieran estar involucrados.

No podrán invocarse, en ningún caso, para justificar, validar o justificar situaciones o conductas contrarias a las leyes o al orden público.

El conducto legal para interponer la acción de no discriminación arbitraria se efectuará conforme a lo dispuesto en el Código del Trabajo.

Será determinado como infracciones, según lo indicado por el reglamento interno de la Fundación:

1. Proferir expresiones que atenten contra la dignidad o integridad física o psíquica y derechos de cualquiera de las personas con las cuales se relacionen en función de sus cargos.
2. Las conductas que intencionalmente dañen la integridad de las personas o los bienes de FOJI o los pongan en grave riesgo.
3. El abuso de autoridad o la ejecución de actos arbitrarios.
4. Por actos graves de inmoralidad cometidos por el trabajador dentro de la institución o establecimiento; o fuera de éstos, cuando se encontrará en el desempeño de sus labores.

La Fundación impulsa la equidad de género mediante los siguientes aspectos:

- ✓ Protocolo contra el acoso laboral y sexual.
- ✓ Llevar a cabo reclutamiento de selección equitativo donde no es requisito ser hombre o mujer, sino valorar las aptitudes y actitudes para potenciarla a través de la formación de la experiencia.
- ✓ Promover el desarrollo y especialización garantizando la igualdad de oportunidad para todos los trabajadores sin importar su género.
- ✓ Igualdad salarial entre hombres y mujeres.
- ✓ Todos los trabajadores tengan acceso a los mismos recursos, derechos y oportunidades.
- ✓ Todos los trabajadores deben ser tratados con el mismo respeto en cuanto a trabajo, salud y educación.
- ✓

La Fundación reconoce la importancia de que todos los trabajadores sean considerados bajo los mismos parámetros de medición, garantizando de esta forma la igualdad entre trabajadoras y trabajadores, sin generar excepción alguna por género/sexo, orientación sexual, política, religión, ideología u opinión, entre otros.